



PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE DISPONE EL RESGUARDO DE LOS DERECHOS LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS Y LOS TRABAJADORES, ESTABLECIENDO EL AUMENTO DE LOS QUÓRUMS PARA LA APROBACIÓN, MODIFICACIÓN O DEROGACIÓN DE LAS NORMAS LEGALES QUE SE INDICAN.

Fundamentos:

1.- La evolución social de los derechos laborales en Chile ha estado marcada por conquistas para las y los trabajadores, las cuales han sido logradas tras arduas luchas, coraje y valentía de personas que incluso han dado su vida para lograr mejorar las condiciones laborales y gozar de los derechos que actualmente se encuentran consagrados en nuestro ordenamiento jurídico. En tal sentido, la sociedad en su mayoría es consciente sobre el alto valor que tienen los derechos laborales y los beneficios sociales con los que cuenta cada trabajador, sea por la carga histórica que ello representa, o bien, por lo que significa a nivel personal como resguardo y garantía de sus propios intereses. Así, la mantención de dichos derechos y beneficios son de suma relevancia para la sociedad, puesto que ello simboliza estabilidad, protección y resguardo en el mundo laboral.

2.- Por ello, y a fin de otorgar garantías, estabilidad y seguridad para las y los trabajadores, es que las leyes laborales y las relacionadas con derechos sociales no deben estar subordinadas al vaivén de una mayoría política circunstancial. En tal sentido, exigir un quórum alto para la modificación de este tipo de normas es un mecanismo de prudencia que obliga a la clase política a buscar acuerdos amplios antes de tocar los cimientos de la protección económica y social de las personas. Esto es, en esencia, una forma de jerarquizar estos derechos y otorgarles un tratamiento preferencial y más estable dentro del ordenamiento jurídico. Los derechos laborales y la seguridad social tienen, evidentemente, incidencia en la totalidad de la población trabajadora y son esenciales para la paz social. Por lo tanto, cualquier modificación a las materias laborales más sensibles, debe contar con el apoyo transversal de las principales fuerzas políticas y sociales del país, más no quedar expuestas a cualquier modificación mediante un quórum simple.

3.- Por lo anterior, la propuesta del presente proyecto de Reforma Constitucional se enfoca en establecer quorum supra mayoritarios, esto es, más altos que la mayoría





simple, para la aprobación de materias que sin lugar a duda son clave dentro del derecho individual del trabajo, a saber: la jornada ordinaria de trabajo, las indemnizaciones que proceden por término del contrato de trabajo y algunos derechos y beneficios relacionados con la Seguridad Social.

4.- Bajo ese orden de cosas, el proyecto apunta a establecer parámetros de protección, con rango constitucional, para los derechos adquiridos por parte de las y los trabajadores, disponiendo que cualquier futura modificación legal que busque aumentar la duración de la jornada ordinaria de trabajo, solo será procedente si cumple con la aprobación en ambas cámaras de los cuatro séptimos de diputados y senadores en ejercicio. Por su parte, las leyes que buscan disminuir la jornada laboral (como fue el caso de la Ley de 40 horas), o regular otros aspectos de la jornada (distribución, descansos, etc.), seguirían, en principio, el trámite de una ley simple. De esta manera, se pretende consolidar de manera constitucional que un cambio tan sensible para la clase trabajadora solo ocurra con un amplio consenso político, es decir, mediante un acuerdo transversal y representativo.

5.- Respecto de la propuesta de esta Reforma Constitucional referida a las leyes que regulen las condiciones de pago de las indemnizaciones por el fin de la relación laboral, se busca proteger el actual sistema de indemnizaciones, haciendo que cualquier cambio en las condiciones (monto, forma de cálculo, tope, causalidad, etc.) requiera de un alto grado de acuerdo en el Congreso. Esto otorga una mayor estabilidad a los derechos indemnizatorios de los trabajadores, y, con ello, este derecho no queda a merced de una mayoría circunstancial que podría desvirtuar a su arbitrio uno de los derechos más sentidos por las y los trabajadores.

6.- Por su parte, bajo la misma lógica, el presente proyecto de Reforma Constitucional también se encarga de resguardar aspectos relacionados con derechos referidos a la seguridad social de aquellas prestaciones básicas uniformes y beneficios otorgados por el Estado en materia de Seguridad Social, tales como el pago de Montepíos, beneficios por cesantía, acompañamiento por enfermedad de niños, y tal vez la más importante de todas, la PGU. Bajo ese orden de cosas, se dispone que, a manera de consolidar y resguardar más fuertemente estos derechos sociales, solamente mediante una ley aprobada por los cuatro séptimos de los diputados y senadores en ejercicio, se podrá reducir el número de beneficiarios, el





monto de las prestaciones y la fuente del financiamiento de aquellas prestaciones básicas uniformes y de aquellos beneficios otorgados por el Estado en materia de Seguridad Social. De esta manera se pretende abiertamente dificultar cualquier atisbo o posibilidad de regresión en los derechos sociales ya adquiridos. Así, consideramos mucho más conveniente para los intereses de las y los trabajadores que exista un amplio consenso para modificar o derogar normas destinadas a desmejorar o reducir derechos adquiridos, y, por el contrario, se aseguran facilidades para que los cambios venideros en la legislación laboral sean solo para mejorar la situación de los trabajadores.

Es por todo lo anteriormente expuesto, que las Diputadas y Diputados abajo firmantes queremos presentar ante esta Honorable Cámara el siguiente,

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

Artículo Único: Modifíquese la Constitución Política de la República, cuyo texto Refundido, Coordinado y Sistematizado se contiene en el Decreto 100 del año 2005, en el sentido se señala a continuación:

1) En el numeral 16° del artículo 19°, incorpórese los siguientes incisos séptimo y octavo nuevo, del siguiente tenor:

“Solamente mediante una ley aprobada por los cuatro séptimos de los diputados y senadores en ejercicio se podrá disponer el aumento en la duración de la jornada ordinaria de trabajo, y la forma en la cual se incorporarán las leyes relativas a esta materia en los contratos individuales de trabajo, en los instrumentos colectivos de trabajo y en los reglamentos internos.

Asimismo, sólo mediante una ley aprobada por los cuatro séptimos de los diputados y senadores en ejercicio, se podrá regular las condiciones para el pago de las indemnizaciones que le asisten al trabajador o trabajadora con ocasión del término del contrato de trabajo. Con todo, el pago de estas indemnizaciones será siempre de cargo del empleador”.





2) Modifíquese el numeral 18° del artículo 19, de la manera que a continuación se indica:

a) En el inciso segundo, reemplazase el punto a parte (.) por una coma (,) y a continuación incorpórese lo siguiente: **"con la salvedad de lo dispuesto en el inciso siguiente"**.

b) En el inciso tercero, a continuación del punto seguido (.) y antes de la frase "*La ley podrá establecer cotizaciones obligatorias*", Incorpórese lo siguiente: **"Sólo mediante una ley aprobada por los cuatro séptimos de los diputados y senadores en ejercicio, se podrá reducir el número de beneficiarios, el monto de las prestaciones y la fuente del financiamiento de aquellas prestaciones básicas uniformes y de los beneficios otorgados por el Estado en materia de Seguridad Social"**.

Honorables Diputadas y Diputados de la República

Bancada PPD-INDEPENDIENTES





FIRADO DIGITALMENTE:
H.D. CARLOS BIANCHI C.



FIRADO DIGITALMENTE:
H.D. JAIME ARAYA G.



FIRADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTIAN TAPIA R.



FIRADO DIGITALMENTE:
H.D. RAUL SOTO M.



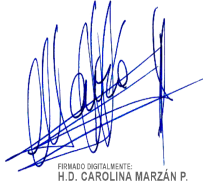
FIRADO DIGITALMENTE:
H.D. CAMILA MUSANTE M.



FIRADO DIGITALMENTE:
H.D. HELIA MOLINA M.



FIRADO DIGITALMENTE:
H.D. HECTOR ULLOA A.



FIRADO DIGITALMENTE:
H.D. CAROLINA MARZAN P.

